

consecuencias que tales deficiencias acarreen no debe sufrirlas el administrado.

2. Existe, además, una segunda circunstancia que es preciso tener en cuenta: El artículo 76 del RMRASR, prevé en su apartado 1 que «La autorización de instalación de máquinas recreativas y de azar, se extinguirá por las causas siguientes: ...d) Por el transcurso del periodo de vigencia de la autorización de instalación sin haberse obtenido su renovación en los términos previstos en el presente Reglamento», añadiendo el apartado 2 del mismo artículo que «para declarar la extinción de la autorización en los supuestos señalados en las letras d), e), f) y g) del apartado anterior, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente iniciará el oportuno procedimiento, en el que se dará audiencia a las partes interesadas y practicará las actuaciones y pruebas que se consideren necesarias, dictando Resolución que deberá ser notificada a las partes dentro de los tres meses siguientes a la fecha de iniciación de procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado la correspondiente Resolución, se entenderá extinguida la autorización de instalación.»

Del examen del expediente tramitado se desprende que éste tuvo inicio con la solicitud de no renovación, presentada el 21 de agosto de 2007; dictada la Resolución que ahora se impugna el 18 de agosto siguiente, queda constancia de intentos de notificación por correo los días 21 y 24 de septiembre de 2007, que luego no fueron reiterados ni utilizadas las otras posibilidades que la LRJAP-PAC prevé para completar el trámite de notificación de las resoluciones. De esta forma se llegó a la fecha de 20 de febrero, día en que se llevó a cabo un acta de notoriedad, a solicitud de la empresa operadora propietaria de la máquina, que había denunciando la interrupción unilateral de su explotación, momento en que el Sr. Maldonado Ramos tuvo conocimiento de la negativa de la solicitud, y que la Delegación del Gobierno consideró como tal notificación, dando por buena la interposición del recurso de alzada al día siguiente. Por tanto, puede entenderse que no se ha completado el trámite necesario de notificación de la Resolución ni se han llevado a cabo las acciones necesarias para ello, por lo que el interesado está en su derecho de entender que se ha producido el efecto del silencio administrativo previsto en el precepto antes citado. A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, dictada en interés de Ley, en fecha 7 de octubre de 2002 (Aranz. RJ 2002\9278) ha mantenido que «No puede compartirse la tesis de la Administración de que el retraso o demora en la publicación no es imputable al Ayuntamiento, pues la última de las notificaciones intentadas de la propuesta de Resolución tiene lugar el 18 de febrero de 2000 y no es hasta el día 23 de marzo de 2000 cuando se dicta la Resolución de trámite acordando la publicación en el Boletín Oficial y el edicto no se publica hasta el día 31 de marzo de 2000.

Es, por lo tanto, la propia Administración demandada la que demora en más de un mes la remisión de los edictos al Boletín. En todo caso, éstas son cuestiones que no afectan al interesado, el cual se encuentra con que la Administración ha demorado más de cuatro meses la notificación de la propuesta de Resolución», añadiendo que «en todos los casos se parte del principio de exigir una comunicación externa al ámbito administrativo de los actos que impiden los efectos favorables al administrado que se infieren del retraso en la tramitación de los expedientes, en aras de un principio de certeza y seguridad jurídica. La proyección exterior del acto no sólo permite al administrado tener conocimiento seguro e inmediato de si ha transcurrido o no el plazo del que depende su situación jurídica, sino que evita la sospecha de que la Administración pueda haber cumplido dicho plazo en el plano formal de la datación de los actos, pero no en el terreno real de la producción material de los mismos.»

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

Estimar el recurso interpuesto por don José Luis Maldonado Ramos, contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, de fecha 18 de septiembre de 2007, recaída en expediente S72-57/2007, dejándola sin efecto y declarando la extinción de la autorización de instalación de la máquina recreativa con matrícula SE07211 para el establecimiento público «Bar El Cuervo», de Villanueva del Ariscal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes Órganos Judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de febrero de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 6 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, notificando Resoluciones de los procedimientos sancionadores núm. 11-000033-08-P contra «Novaelec, S.L.», y 11-000041-08-P contra «Inmobiliaria Airam Seroma, S.L.», en materia de defensa del consumidor.*

Vistas las actuaciones realizadas por el Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Cádiz al objeto de notificar las Resoluciones de los expedientes sancionadores que abajo se detalla, incoados por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significándole que los mismos podrán ser consultados en la Consejería de Gobernación, Delegación del Gobierno en Cádiz, Sección de Procedimiento e Informes Jurídicos, sito en la calle María Auxiliadora, núm. 2, Tlfno. 956010863, con la advertencia de que contra las mismas, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada, ante esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía o ante la Excm. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de las presentes Resoluciones, en los términos previstos en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, en su redacción dada por la Ley 4/99.

Expediente: 11-000033-08-P.

Interesado: Novaelec, S.L., con CIF/NIF núm. B11287364.

Acto notificado: Resolución del expediente.

Expediente: 11-000041-08-P.

Interesado: Inmobiliaria Airam Seroma, S.L., con CIF/NIF núm. B72647605.

Acto notificado: Resolución del expediente.

Cádiz, 6 de febrero de 2009.- El Delegado del Gobierno, José A. Gómez Perrián.